FUNDAMENTOS

En los últimos años hemos visto proliferar la colocación de carteleras y publicidades en los predios rurales lindantes con las rutas provinciales y nacionales, precisamente a fin de promocionar marcas, bienes, productos y servicios entre los usuarios de dichos corredores viales.

Esta proliferación no ha sido ordenada, ni planificada en modo alguno.

La presente iniciativa prevé la creación de un Registro en el cual deberán inscribirse los interesados en colocar carteleras de publicidades de las características citadas. Es el primer paso a los fines de evitar la polución de ciertos elementos publicitarios y la sobre-estimulación visual agresiva, invasiva y simultánea.

Además de la inscripción en el Registro se exige la obtención de una autorización previa para la instalación de publicidades estáticas y se fijan ciertas pautas o requisitos mínimos a fin de evitar que su diseño, tamaño y ubicación confundan o distraigan al conductor. En tal sentido se fijan algunos parámetros que las publicidades deben respetar, a saber: -Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión al mismo; -Respetar una distancia de la vía y entre sí, relacionada con la velocidad máxima admitida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21° inciso f) de la Ley n° 4743; -No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

En este punto debe destacarse que la Constitución Nacional y Provincial establecen como deber del Estado, el de desarrollar una política de planeamiento y gestión de ambiente urbano y rural. En tal sentido el art. 74 de la Constitución Provincial: "La Provincia con los municipios ordena el uso del suelo y regula el desarrollo urbano y rural, mediante las siguientes pautas:

1. La utilización del suelo debe ser compatible con las necesidades generales de la comunidad.

2. La ocupación del territorio debe ajustarse a proyectos que respondan a los objetivos, políticas y estrategias de la planificación democrática y participativa de la comunidad, en el marco de la integración regional y patagónica.

3. Las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de

vida determinan la intensidad del uso y ocupación del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres.

4. El cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor originado por planes u obras del Estado".

En tal sentido se prevé también el cobro de una tasa de inspección y seguridad a los fines de poder controlar que se cumplan los requisitos arriba descriptos y comprobar el buen estado de las carteleras sobre las que se colocan las publicidades evitando su ruina o voladuras que puedan afectar también la seguridad vial.

En otro orden de ideas vale recordar que nuestra Provincia se caracteriza por contar con diversas áreas geográficas, entre cordilleras, valles, montañas, lagos, extensas playas donde se asientan importantes centros turísticos cuya comunicación con el resto de nuestra provincia se produce principalmente a través de rutas nacionales y provinciales.

En efecto, Río Negro ofrece excelentes condiciones para la práctica -entre otros- de deportes náuticos, navegación de vela, motonáutica, esquí acuático.

Existen variadas actividades turísticas en la zona, como ser:

- Parapente: descenso en vuelo acompañado de un instructor.
- Pesca: de noviembre a abril, desde la costa o embarcado.
- Rafting y Canotaje: a partir de Octubre, en ríos y lagos.
- Cabalgatas: disfrutando del paisaje.
- Esquí de Fondo: por pistas naturales.
- Mountain Bike: todo el año.

Entre los distintos lugares Turísticos de nuestra Provincia pueden señalarse:

- Mallin Ahogado.
- El Foyel.
- Río Villegas.
- Villa Mascardi.
- Villa Catedral.

- Ñirihuau.
- Villa Llao Llao.
- Cuesta del Ternero.
- San Carlos de Bariloche.
- Parque Nacional Nahuel Huapi.
- El Bolsón.
- Cerro Catedral.
- Cerro Tronador.
- Dina Huapi.

Asimismo, entre sus playas más concurridas podemos destacar:

- Balneario El Cóndor.
- La Lobería.
- Las Grutas.
- Playas Doradas.

Bariloche es una importante ciudad de turismo en Sudamérica y la ciudad más poblada de los Andes Patagónicos. Sus reservas naturales, que incluyen lagos, bosques y montañas, su estilo arquitectónico, y sus destacados centros de esquí son el principal atractivo y sustento económico de esta ciudad.

El Parque y Reserva Nacional Nahuel Huapi se extiende por 712.160 ha en una faja de unos 50 a 60 km. de ancho recostada sobre la cordillera de los Andes, al sudoeste de la provincia del Neuquén y noroeste de la provincia de Río Negro, en la Patagonia Argentina. Además de su riqueza e importancia como ecosistema de los Andes patagónicos, el parque posee hermosos paisajes y alternativas de actividades para disfrute de sus visitantes. El parque es el más antiguo de los parques nacionales argentinos. Fue creado en 1934, sobre la base de la donación de tres leguas cuadradas (225.000 ha) que realizara Francisco Pascasio Moreno en 1903 para su creación.

Las Grutas, por su parte, es un balneario de veraneo ubicado en el Golfo Azul y que actualmente depende administrativamente del Municipio de San Antonio Oeste. Las Grutas es la más grande y famosa de las Playas Patagónicas, ha tenido un crecimiento exponencial en los últimos años.

Como podemos deducir de lo hasta aquí expuesto -somero repaso- nuestra Provincia tiene una oferta y una potencialidad turística muy rica y diversa. Sin embargo, más allá de algunos centros Turísticos de importante reconocimiento -inclusive a nivel internacional- como lo son

Bariloche, Las Grutas y El Bolsón, existen otros tantos que resulta necesario promocionar y dar a conocer.

En consecuencia, estimamos pertinente crear un Fondo para la Promoción y Fomento del Turismo en nuestra Provincia. Este fondo se nutrirá, entre otras, de las sumas que se recauden con motivo del registro y la tasa que se establecen en la presente, como así también el producido de las multas que pudieran imponerse. Dicho Fondo se pondrá a disposición del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte que deberá invertir tales recursos en la difusión de los diferentes destinos turísticos de nuestra provincia con la finalidad de atraer una mayor cantidad de visitantes.

Por último, en razón de la tasa y el registro que se crean, el proyecto prevé la modificación de la Ley Impositiva y de Tasas vigente incorporando las adecuaciones pertinentes.

Por ello:

Autor: Pedro Oscar Pesatti.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Se crea el Registro de Publicidades Rurales, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y en el cual deberán inscribirse los titulares o arrendatarios de predios rurales linderos a rutas provinciales y nacionales que deseen instalar en ellos publicidades estáticas.

Artículo 2°.- Los titulares o arrendatarios de los predios en que se instalen publicidades de las características referidas en el artículo anterior deberán abonar una tasa anual de inspección y seguridad por cada cartelera, cuyo monto fijará la Ley Impositiva Anual.

Para la instalación de publicidades estáticas se deberá solicitar autorización por ante la autoridad competente a fin de que su diseño, tamaño y ubicación no confundan ni distraigan al conductor, debiendo:

a) Ser de lectura simple y rápida, sin tener movimiento ni dar ilusión al mismo.

b) Respetar una distancia de la vía y entre sí, relacionada con la velocidad máxima admitida, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21° inciso f) de la ley n° 4743.

c) No confundir ni obstruir la visión de señales, curvas puentes, encrucijadas u otros lugares peligrosos.

Artículo 3°.- El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma hará pasible al infractor de las siguientes sanciones:

a) Una multa equivalente a pesos dos mil ($ 2.000,00).

b) La destrucción, desarme y/o retiro de las carteleras o publicidades estáticas que se hubieren instalado sin autorización o infringiendo los requisitos que fije la reglamentación, con cargo exclusivo al propietario rural.

Artículo 4°.- Las infracciones a la presente ley hará responsables solidarios a los propietarios, arrendatarios, publicistas y anunciantes.

Artículo 5°.- Se modifica el artículo 35° del Título VII, Capítulo I° de la ley n° 4816 que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 35.- Por los servicios que preste el Ministerio de Obras y Servicios Públicos o sus dependencias se abonarán las siguientes tasas:

1. Inscripción o actualización de inscripción, pesos cuatrocientos ($400,00).
2. Solicitud de aumento de capacidad técnico-financiera, pesos quinientos ($500,00).
3. Certificados de capacidad técnico-financiera, pesos sesenta ($60,00).
4. Inscripción en el registro de Publicidades Rurales, pesos trescientos ($ 300,00).
5. Servicio Anual de Inspección y Seguridad de publicidades rurales, pesos doscientos ($ 200,00)

Artículo 6°.- Se crea el Fondo para la Promoción y Fomento del Turismo en Río Negro como cuenta especial en jurisdicción del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte que estará conformado por:

a) Las partidas que se determinen en el Presupuesto Provincial.

b) Las donaciones y legados que recibiere.

c) El producido de la inscripción en el Registro de Publicidades Rurales.

d) La Tasa por el Servicio Anual de Inspección y Seguridad de publicidades rurales.

e) El producido de las multas por las infracciones que debidamente se acrediten.

f) Los intereses y rentas que devenguen las inversiones de los recursos obtenidos.

Dicho fondo será destinado a la difusión de los diferentes destinos turísticos de nuestra provincia con la finalidad de atraer una mayor cantidad de visitantes.

Artículo 7°.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo de 180 días.

Artículo 8°.- De forma.